

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la demandada presenta llamamiento en garantía, las cuales no fueron enviadas simultáneamente a la contraparte, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

(Original firmado)

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

Interlocutorio N° 218

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00133-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADO: ARQUIDIÓCESIS DE CALI y ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que no cumple con la remisión del escrito introductorio de demanda, que para el efecto lo sería el de llamamiento en garantía a la compañía de seguros citada, se inadmitirá el mismo para que se surta la actuación conforme a lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

De contera, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía que hace ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, por no haberse cumplido con la remisión simultánea del escrito a la llamada en garantía, conforme al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 procesal, concédanse cinco (5) días para subsanar la actuación, so pena de rechazo.

Fórmese con dicho escrito y la actuación subsiguiente, cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza